



SECYT - CONICET
Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743

Buenos Aires, 18 de mayo de 2005

VISTO

La Actuación N° 400620/2004 del Registro de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en la citada actuación la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) manifiesta la necesidad de determinar la certificación que deberá presentar el exportador ante el mencionado organismo, a fin de cumplimentar la legal extracción de los objetos alcanzados por la Ley 25.743, así como también los requisitos, formalidades, características, organismos competentes y todo aquello que permita establecer los lineamientos normativos para la instrumentación de normas destinadas al control de exportaciones de los objetos enunciados en la mencionada ley.

Que el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" tiene competencia respecto a los objetos paleontológicos, por lo que es menester considerar las disposiciones de los artículos 4 y 51 de la Ley 25.743, así como los artículos 2, 5 y 6 del Decreto Reglamentario N° 1022/04, que prevén la autorización previa del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", como autoridad competente nacional en materia paleontológica, en su carácter de AUTORIDAD de APLICACIÓN NACIONAL de la mencionada ley.

Que en consecuencia corresponde fijar los requisitos pertinentes para las exportaciones temporarias, así como para los supuestos de devolución de objetos paleontológicos, como de exportaciones permanentes o canjes, conforme a las previsiones legales.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades emergentes de la Ley 25.743 y el Decreto 1022/04.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES
"BERNARDINO RIVADAVIA" e INSTITUTO NACIONAL DE
INVESTIGACION DE LAS CIENCIAS NATURALES
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer los requisitos que deberá reunir la solicitud de exportación temporaria / definitiva (por canje o por devolución) de objetos paleontológicos, en los casos permitidos por la Ley 25.743, conforme a los contenidos del ANEXO I, que integra la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- El CERTIFICADO DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA/DEFINITIVA DE OBJETOS PALEONTOLOGICOS será suscripto por el titular del MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACIÓN NACIONAL de la Ley 25.743.



SECYT - CONICET
Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y notifíquese a los Jefes de Área. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N°: 08 /2005

Dr. EDGARDO JUAN ROMERO
DIRECTOR

ANEXO I

DISPOSICIÓN DEL MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA" e INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS NATURALES N°

**CERTIFICACIONES DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA / DEFINITIVA DE OBJETOS
PALEONTOLÓGICOS
LEY 25.743**

REQUISITOS:

I. Exportaciones temporarias

I.1. Las solicitudes de exportación temporaria deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN TEMPORARIA de los objetos paleontológicos comprendidos en la Ley 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4º de la mencionada Ley y en el artículo 2º del Decreto N° 1022/04.

I.2. Las solicitudes de exportación temporaria deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

a. Nombre y domicilio de la/s persona/s y/o Institución de Investigación nacional / provincial que la solicite.

b. Nombre y domicilio de la Institución receptora de los materiales en el exterior que deberá acreditar probada trayectoria.

c. Finalidad/es que dan lugar a la solicitud, explicando calidad del préstamo con fines de investigación y/o exposición, dando cuenta de los alcances científicos y/o culturales del préstamo y su relevancia.

d. Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar.



SECYT - CONICET

Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743

- e. Descripción detallada de los objetos paleontológicos a ser trasladados, incluyendo fotografías (*), procedencia geográfica, estratigráfica, institución de repositorio, siglas de la colección, número de ingreso, colector, y, si corresponde, clasificación sistemática.
- f. Plan de actividades a desarrollarse en la institución receptora (preparación, estudio, cronograma, etc.).
- g. Fechas y duración del préstamo.
- h. Presentación del seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.
- i. Presentación de la documentación que acredite el seguro contra todo riesgo de la institución receptora de los bienes, tanto para los traslados hasta destino final como los correspondientes al espacio físico de recepción y durante el tiempo que dichos bienes se encuentren en exhibición o depósito.
- j. Especificaciones del sistema de seguridad a implementarse para la protección de los bienes depositados transitoriamente en la institución extranjera.

II. Exportaciones permanentes

II.1. Las solicitudes de exportación permanente para estudios sobre material paleontológico deberán remitirse en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA de los objetos paleontológicos comprendidos en la Ley 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley y en el artículo 2° del Decreto N° 1022/04.

II.2. Las solicitudes de exportación definitiva deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

- a. Nombre y domicilio de la/s persona/s y/o Institución de Investigación nacional / provincial que solicite los estudios a realizar.
- b. Nombre y domicilio de la Institución y/o laboratorio receptores de los materiales en el exterior que deberán acreditar probada trayectoria.
- c. Finalidad/es que dan lugar a la solicitud (Por Ej.: EXPORTACIÓN POR CANJE), explicando los alcances científicos y/o culturales del préstamo y su relevancia.
- d. Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar
- e. Descripción detallada de los objetos paleontológicos a ser trasladados incluyendo fotografías (*), procedencia geográfica, estratigráfica, sistemática, números de repositorio, siglas de la colección, etc.
- f. Fechas y duración del préstamo.

III. Devoluciones de material paleontológico (EXPORTACIÓN POR DEVOLUCIÓN)

III.1. Las solicitudes para la devolución de material paleontológico al país de origen deberán ser autorizadas en primera instancia al organismo de competencia local, quién procederá a evaluar si dichas presentaciones se ajustan a los requerimientos provistos por el MUSEO ARGENTINO DE CIENCIAS NATURALES "BERNARDINO RIVADAVIA", quién expedirá los CERTIFICADOS DE DEVOLUCIÓN DE OBJETOS PALEONTOLÓGICOS comprendidos en la Ley 25.743, en calidad de organismo nacional competente a cargo de las facultades previstas en el artículo 4° de la mencionada Ley y en el artículo 2° del Decreto N°



SECYT - CONICET

Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743

1022/04.

III.2. Las solicitudes para la devolución de material paleontológico al país de origen deberán reunir, los siguientes requisitos básicos, sin perjuicio de la facultad de la Autoridad de Aplicación Nacional de solicitar otros complementarios o suplementarios de acuerdo con cada trámite.

a. Nombre y domicilio de la/s persona/s y/o Institución de Investigación nacional / provincial que solicita la devolución del material paleontológico.

b. Nombre y domicilio de la Institución receptora de los materiales en el exterior que deberán acreditar probada trayectoria.

c. Motivos que dan lugar a la solicitud de devolución, incluyendo documentación completa de las circunstancias del ingreso del material al país.

d. Descripción detallada de los objetos paleontológicos a ser devueltos, incluyendo fotografías (*), procedencia geográfica, estratigráfica, institución de repositorio original en el exterior, números de repositorio actual, siglas de la colección en la Argentina, y, si corresponde, clasificación sistemática.

e. Nómina de la/s persona/s y/o autoridades responsables del acondicionamiento para el traslado, emisión, recepción y acondicionamiento en el país de destino final de los bienes exportados.

f. Plan de actividades relacionado con los requerimientos indispensables para el acondicionamiento y el traslado de los bienes.

g. Nómina del personal científico que interviene, el cual deberá poseer probada idoneidad en relación con las tareas a realizar.

h. Presentación del seguro contra todo riesgo para el traslado dentro y fuera del país.

(*) En el caso de lotes muy numerosos el exportador podrá presentar una foto representativa de la muestra a exportar, mientras que en el caso de muestras sin preparar se hará una excepción a la presentación de la o las fotografía/s con la autorización de la Autoridad de Aplicación Nacional en materia paleontológica Ley 25.743.